



FRANQUEO  
CONCERTADO

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA.

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expositos

### ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sros. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 1.º

### ELECCIONES

Relación de los pueblos en que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29 de la vigente ley Electoral, han sido proclamados Concejales los señores que á continuación se expresan:

#### Alarilla

- D. Ciriaco Puebla Martinez.
- Carlos Gonzalez Concha.
- Perfecto Arribas Calvo.
- Joaquin Minguez Abad.
- Alejandro Abad Martinez.

#### Anchuela del Pedregal

- D. Domingo Garcia del Rey.
- Tomás Vazquez Martinez.

#### Atance (El)

- D. Ventura Perdices de la Torre.
- Rufo de Mingo Barahona.
- Casto Chena de Mingo.

#### Aguilar de Anguita

- D. Alejandro Villar Garcia.
- Saturnino Cabra Villar.
- Patricio Garcia Rata.

#### Alcoroches

- D. Juan Reyes Moron.
- Nicolás Lozano Martinez.
- Nicanor Santamaria Diaz.

#### Alcolea del Pinar

- D. Juan Pascual Tejedor.
- Frutos Pascual Lopez.
- Ramon Rangil Redondo.

#### Algora

- D. Pío Layna Santamaria.
- Angel Navalpotro Huerta.
- Mariano Jalvo Adradas.

#### Almoguera

- D. Jorge Arroyo Quintana.
- Juan Villalva Salcedo.
- Eusebio Herreros Angulo.
- Gregorio Jimenez Cuesta.
- Maximino del Olmo Gonzalez.

#### Alocén

- D. Bernardo Corral Recio.
- Patricio Perez Pastor.
- Francisco Viana Montero.

#### Tomelloso

- D. Mariano Marin Carralbal.
- Benito Marin Colmenero.
- Silverio Medina Lozano.

#### Tendilla

- D. Vicente Muñoz Carrillo.
- Eusebio Alejandro Camarillo.
- Juan Nuevo Palero.
- Matías Pastor Catalan.
- Conrado Gomez Beltejar.

#### Torrebeña

- D. Tomás de Torres Sanchez.
- Valentin de la Torre Santamaria.
- Melquiades Viñuelas Lopez.

#### Torrejón del Rey

- D. Manuel Bayo Garcia.
- Pedro Recio de la Riva.
- Mariano Cid de la Plata.

#### Masegoso

- D. Cecilio Villaverde Diaz.
- Demetrio Puado Henche.
- Dionisio Villaverde y Garcia.

*Carrascosa de Henares.*

D. Benito Calleja Herrera.  
Antolin Galve Calvo.  
Julian Calleja Matias.

*Cifuentes*

D. Guillermo Budia Pastrana.  
Nicolás Martin Sanz.  
Acacio Diaz Ramirez.  
Jesus Teran Garcés.

*Cabanillas del Campo*

D. Juan José Lopez Olalla.  
Vicente Parra Morales.  
Rafael Alvarez Arroyo.

*Canales de Molina*

D. Marcelino Lopez Hombrados.  
Pedro José Lopez Marcelino.  
Pedro Cámara Sanz.

*Brihuega**Distrito de San Juan*

D. José Hernandez Tartajo.  
Jesus Villa y Peña.  
Juan Corral Mayoral.

*Distrito del Ayuntamiento*

D. Julian Peña y Gomez.  
Alvaro Sotillo Barbajosa.  
Antonio Ballester Herraiz.

*Budia*

D. Eugenio Alfaro Garcia.  
José Bermejo Garcia.  
Avelino Bermejo Coronado.  
José Blanco del Olmo.

*Baides*

D. Nemesio Bueno de Francisco.  
Juan Sotillo Bueno.  
Vicente Toribio Bueno.

*Cereceda*

D. Julian Cucharero Garcia.  
Eusebio Cerrato Bueno.  
Juan Ignacio Delgado Bueno.

*Zorita de los Canes*

D. Juan Castillo y Peña.  
Aniceto Sanchez.  
Pablo Muñoz y Lopez.

*Yélamos de Abajo*

D. Julian Rey Ibañez.  
Luis Redondo Rey.  
Melchor Sanchez Lorenzo.

*Solanillos del Extremo*

D. Cipriano Recuero Moracho.  
Isidoro Recuero Cortijo.  
Pedro Leton Solano.

*Yela*

D. Mariano Moreno del Corral.  
Meliton Garcia Garcia.  
Basilio Moreno Moreno.

*Navalpotro*

D. Ruperto Casalengua Portillo.  
Pedro Martinez Ambrona.

*Morillejo*

Simon Guerrero Regidor.  
Florencio Romero Ordoñez.  
Gregorio Rodrigo Alonso.

*Olivar (El)*

D. Casiano Romo Lorente.  
Benito Perez Arroyo.

Félix Perez Garcia.

*Villaexcusa de Palositos*

D. Donato Rebollo Blanco.  
Tiburcio Garcia Lopez.  
Nicasio Ramos Rey.

*Torrubia*

D. Tomás Larriba Martinez.  
Aquilino Ibañez Ortiz.  
Inocente Martinez Mingote.

*Valdelagua*

D. Juan Noguel Henche.  
Juan Ortega Fernandez.  
Santiago Cortijo Santos.

*Gajanejos*

D. Felipe Garcia Gallardo.  
Inocente Bermejo Garcia.  
Lino Garcia Casado.

*Heras*

D. Cesáreo Garcia Lucas.  
Galo Majolero Aguado.  
Gregorio Puerta Sopena.

*Hita*

D. Venancio Fernandez de Diego.  
Mauricio Gil Esteban.  
Abelardo Sanz Morterero.  
Francisco Yela Lopez.

*Illana*

D. Juan Fernandez de Heredia.  
Heliodoro Revuelta Sanchez.  
Luis Rico Lopez.  
Eusebio Garcia Blanco Torres.  
Juan Fuerte Garcia Antón.  
Roque Valenciano Valenciano.

*Irueste*

D. Juan Guijarro Garcia.  
Eulogio Sanchez Pastor.  
Juan Rebollo Yélamos.

*Madrigal*

D. Julián Garcia Ortega.  
Juan Rodriguez Esteban.  
Pedro Moreno Hernando.

*Megina*

D. Victoriano Herranz Diaz.  
Ignacio Herranz Martinez.  
Ramón Herranz Sanz.

*Mesones*

D. Gregorio Garcia Rufo.  
Felix Garcia Rufo.  
Vicente Moreno Moreno.  
Manuel M.<sup>a</sup> Garcia Huerta.

*Milmarcos*

D. Anastasio Muela Mellado.  
Julián Marchan Morales.  
Pedro Alonso Ariza.  
León Muela Mellado.

*Mirabueno*

D. Florentino Portillo Rojo.  
Lorenzo Relañó Pardo.  
Dionisio Gallego Sanz.

*Peralveche*

D. Anselmo Garcia Cano.  
Mariano Lopez Moreno.  
Nicolás Lopez Garcia.

*Tierzo*

D. Claudio Sanz Noyella.

Cándido Caja Rico.  
Modesto Hombrados Rico.  
*Torre del Burgo*

D. Felix Redondo Blanco.  
Francisco Plaza Garcia.  
Eusebio Gonzalez Diaz.  
*Torronteras*

D. Victorio de la Torre.  
Román Guijarro Martinez.  
Hilario Garcia Alonso.  
*Valdeconcha*

D. Manuel Lozano Brihuega.  
Agustin Moreno Gomez.  
Joaquin de Llera Garcia.  
*Zarzuela de Jadraque*

D. Angel Tomeo Casas.  
Eugenio Martin Perez.  
Miguel Perucha Perez de Eduviges.  
*Cendejas de Enmedio*

D. Juan Lopez Moreno.  
Doroteo Cañamares Somolinos.  
Isaac Anubla Escribano.  
*Sotodosos*

D. Rafael Marco Arteaga.  
Hermenegildo Laina Huerta.  
Silvestre Palazuelos Diez.  
*Villacadima*

D. Francisco Martin Gonzalez.  
Lázaro Muyo Sevilla.  
Dionisio Martin Hergueta.  
*Esplegares*

D. Gregorio Sotoca Rodriguez.  
Cecino Sotoca Sotoca.  
Valentin Herranz Sotoca.  
*Utande.*

D. Ignacio Rodrigálvarez Illana.  
Manuel Cuadrado Clemente.  
Estanislao Ortega Corral.  
*Turmiel.*

D. José Lario Marcos.  
Jerónimo Martinez Fraile.  
Benito Cámara Anguita.  
*Valdegrudas*

D. Guillermo Gonzalez Garcia.  
Juan de Dios Gonzalez Yañez.  
Eladio Sanchez Correa.  
*Valdearenas*

D. Luis Lorenzo Encabo.  
Leoncio Esteban Viejo.  
Roman Esteban Escalante.  
German Muñoz Morterero.  
*Valhermoso*

D. Félix Checa Garcia.  
Eugenio Checa Pradel.  
Aniceto Gonzalo Muñoz.  
*Villaviciosa*

D. Isidoro Centenera Mayoral.  
Francisco Mayoral Viejo.  
Juan Garcia Contreras.  
*Yeves.*

D. Ciriaco Corral Perez.  
Amado Moreno Valdés.  
Juan Moreno Lopez.  
*Zaorejas*

D. Leandro Arcediano Arcediano.

Victoriano Andino Aliaga.  
Joaquin Macho Hernando.  
*Villares de Jadraque.*

D. Anacleto Somolinos Llorente.  
Modesto Llorente Llorente.  
Policarpo Cuenca Llorente.  
*Alique*

D. Sebastian Alonso Ramos.  
Gerardo Roda Alonso.  
Policarpo Ramos Bretin.  
*Aldeanueva de Guadalajara*

D. Angel Abad Tabernero.  
Crispulo Vicente Yañez.  
Mariano Vicente Abad.  
*Almadrones*

D. Gregorio Castillo Paredes.  
Marcelino Sanz Paredes.  
Ignacio Hernando Juarez.  
*Auñon*

D. Federico Lopez Merchante.  
Mariano Verde Saez.  
Conrado Saez Pinilla.  
Juan Lopez Zancas.  
*Almiruete*

D. Cipriano Serrano Gonzalez.  
Daniel Serrano Portillo.  
Julian Portillo Gonzalez.  
*Azañon*

D. Saturnino Rodrigo Perez.  
Laureano Gil Romero.  
Francisco Rodrigo Perez.  
*Carrascosa de Tajo*

D. Juan Miranda Fraile.  
Anastasio Ortiz Lopez.  
Benito Moranchel de la Roja.  
*Concha*

D. Manuel Navalpotro Moreno.  
Andrés Terron Moreno.  
Gregorio Sanz Garcia.  
*Condemios de Abajo*

D. Juan Gonzalo Garcia.  
Victoriano Parra Garcia.  
Fabian Gonzalo Gonzalo.  
*El Casar de Talamanca*

D. Victor Garcia Lopez.  
Angel Sacristan Hervás.  
Dionisio Marcos Anton.  
Miguel Carpintero Lopez.  
*Fuenteleucina*

D. Miguel Plaza San Andrés.  
Juan Moron Atienza.  
Dimas Plaza Perez.  
Domingo Atienza Sanchez.  
*Cogolludo*

**Sección primera.—Sur**

D. Antonino Samper Martinez.  
Genaro Cuesta Notario.

**Sección segunda.—Norte**

D. Pedro Martinez Fraile.  
Pedro Sopeña Martinez.  
José de Frias Cañamón.  
*Cubillejo del Sitio*

D. Pablo Lopez Aguado.  
Remigio Lopez Alguacil.  
Pedro Herranz Megino,

*Henche*

D. Fermin Cogedor Capellán.  
Eustaquio Perez Blanco.  
Juan Blanco de Pedro.

*Huérmece*

D. Juan de las Heras Bravo.  
Valentin Garcia Illana.  
Roman Hidalgo de las Heras.

*Huetos*

D. Lino Carrascosa Moranchel.  
Anacleto Garcia Moranchel.  
Mariano Rodrigo Muñoz.

*Hueva*

D. Leopoldo Perez Zorita.  
Francisco Sanchez Barco.  
D. Juan Lopez Cañaveras.

*Imon*

D. Eugenio Abad Garrido.  
Juan Fuente Caballo.  
José Fuente Caballo.

*Ledanca*

D. Sebastian Toledano Serrano.  
Pedro Castillo de la Torre.  
Indalecio de la Torre Torre.  
Manuel Granizo Bonilla.

*Malaguilla*

Nicolás Sanz y Plaza.  
Julian Gonzalo Jimenez.  
Pedro Aparicio Hervás.

*Maranchon*

D. Mauricio Bueno Melguizo.  
Juan Castellote Gaitan.  
Inocente Tabernero Fortea.  
Benito Garcia Sacristan.  
Ignacio Villavieja Villavieja.

*Moratilla de los Meleros*

D. Francisco Suarez Villel.  
Eugenio Moreno Prades.  
Justo Mayor Gutierrez.  
Benigno Martinez Martinez.

*Mudue*

D. Leonardo Ayuso Abad.  
Leandro Nieto Relaño.  
Mateo Tejedor Abad.

*Pastrana***Distrito del Ayuntamiento**

D. Antonio Cortijo Seco.  
Santiago Toledano Leon.

**Distrito de San Francisco**

D. Manuel Cortijo Seco.  
Mariano Bachiller Barbeitos.  
Florencio Somalo Ruiz.

*El Pobo*

D. Blas Herranz Martinez.  
Lorenzo Lopez Garcia.  
Mariano Hermosilla Herranz.  
Juan Lopez Lopez.  
Segundo Garcia Lopez.

*Tozo de Guadalajara*

D. Martin Gomez Gutierrez.  
José Mondedeu Rodriguez.  
Gervasio Machón Ginés.

*Rebollosa de Hita*

D. Florencio Perez Prieto.  
Pedro Hita Lucas.  
Gabino Prieto Taracena.

*Riofrio*

D. Atanasio Minguez Serrano.  
Plácido Garcia Yagüe.  
Joaquin Caballo Ranz.

*Romancos*

D. Marcelino Arroyo Millan.  
Benigno Retuerta Cuevas.  
Esteban Lozano Ramos.

*Romanones*

D. Victoriano Perez Sanchez.  
Santiago Valles Sanchez.  
Cruz Benito Garcia.  
Hermenegildo del Campo Aparicio.  
Lucio Bernal Sanchez.

*Selas*

D. Juan Francisco Martinez Hernandez.  
Julito Galan Galan.  
Ignacio Maestro Bermejo.

*Terzaga*

D. Ignacio Herranz Fabian.  
Pablo Sanz Lario.  
Vicente Sanz y Sanz.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.  
Guadalajara 22 de Diciembre de 1909.

El Gobernador,

**Joaquín Tenorio.**

---

**MINISTERIO DE HACIENDA**


---

**Real orden**

Ilmo. Sr.: Para cumplimiento y ejecución de lo dispuesto en el Real decreto de fecha 25 del actual, El Rey (q. D. g.), conformándose con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, se ha servido resolver:

1.º Que sólo se apliquen las nuevas cuotas del Impuesto del Alcohol a los aguardientes y alcoholes neutros, y a los aguardientes compuestos y licores obtenidos por destilación directa que se produzcan, tanto en las fábricas como en las rectificadoras, desde el día 1.º de Enero de 1910, en que empieza a regir la reforma de la tarifa.

2.º Que por esa Dirección General se circulen órdenes telegráficas a los Inspectores del Impuesto, a fin de que con toda urgencia hagan el balance de las existencias que en 31 de Diciembre actual tengan las fábricas y rectificadoras en sus almacenes de salida.

3.º Que los alcoholes y productos que contengan alcohol que, según el Arancel de importación, están sujetos en la actualidad al pago de la cuota especial del Impuesto de Alcoholes, lo satisfagan desde el día 1.º de Enero próximo a razón de 0,25 pesetas por litro de líquido cuando se importen del extranjero, de las Islas Canarias ó de las posesiones españolas de Africa, y

4.º Que continúan en vigor todas las demás disposiciones del Reglamento de 10 de Diciembre de 1908.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1909.

ALVARADO.

Señor Director general de Aduanas.

---

## Dirección general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Febrero, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.º y 2.º de la 1.ª sección de la carretera de Villar de Domingo García á Molina, provincia de Guadalajara, cuyo presupuesto de contrata es de 167.066'06 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Guadalajara.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha hasta las trece del día 11 de Febrero próximo y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 8.400 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 28 de Diciembre de 1909.—El Director general, Burell.

### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de . . . , según cédula personal núm. . . enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.º y 2.º de la 1.ª sección de la carretera de Villar de Domingo García á Molina, provincia de Guadalajara, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (1)

(1) (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Fecha y firma del proponente.

**CONDICIONES** particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de

las obras de los trozos 1.º y 2.º de la sección 1.ª de la carretera de Villar de Domingo García á Molina, provincia de Guadalajara.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta y Boletín oficial* de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberá quedar terminado en el plazo de tres años.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 55.668'68 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 39 del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza, con arreglo á lo dispuesto en el art. 65 del pliego de condiciones generales.

9.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10.ª En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

Madrid 28 de Diciembre de 1909.—El Director general, Burell.

**DIPUTACION PROVINCIAL****PRESIDENCIA***Aumento gradual sobre haberes de Maestros*

En el día de hoy he ordenado el pago de aumento gradual sobre haberes del Magisterio, correspondiente al segundo semestre del ejercicio que hoy termina, y, por consiguiente, pueden los interesados hacer efectivas las cantidades que tengan acreditadas en nómina durante el mes de Enero próximo, á cuyo efecto se presentarán en la Depositaria provincial, ó autorizarán legalmente á persona que les presente para cobrar; advirtiéndoles que, una vez transcurrido el plazo señalado, se procederá á reintegrar las sumas no percibidas.

Guadalajara 31 de Diciembre de 1909.—  
El Presidente, Juan Zabía.

**CIRCULAR**

Es propósito de esta Presidencia dedicar atención preferente al pago de las obligaciones de Beneficencia, y siendo lo primero entre todas ellas, la que se refiere á las amas y socorros de lactancia, con esta fecha he ordenado el pago de los haberes correspondientes al bimestre de Septiembre y Octubre últimos, con lo que, además de socorrerse una necesidad con la urgencia posible, se evitará el que muchas de las amas sigan siendo víctimas de una explotación vergonzosa.

Los Sres. Alcaldes darán la mayor publicidad á las instrucciones que se insertan á continuación, para que lleguen á conocimiento de las interesadas, á las que habrán de ajustarse para el percibo de sus haberes.

Guadalajara 31 de Diciembre de 1909.—  
El Presidente, Juan Zabía.

**Secretaría interventora de la Beneficencia provincial***Pago de amas y socorros de Septiembre y Octubre de 1909*

Los Sres. Alcaldes se servirán participar á las amas ó encargados de expósitos de la Inclusa de Guadalajara y á las personas que tienen concedido socorro benéfico para criar á sus hijos, que el pago de haberes del bimestre de Septiembre y Octubre del pasado año 1909, tendrá lugar en la Depositaria de Diputación desde el 17 al 28 de Enero actual, debiendo los interesados presentarse antes en la Oficina de la Inclusa para recibir las papeletas de cobro, tanto de dichos dos meses, como de los anteriores del mismo año de 1909, aquellos acreedores que no lo hubieran recibido, justificando en la

referida oficina de la Inclusa los extremos siguientes:

1.º Existencia de los niños, por certificación ó fe de vida que expedirá el Juzgado municipal respectivo, extendida en un pliego de papel del sello de oficio; y si fuese el certificado impreso ó en papel común, se adherirá á aquélla un timbre móvil de diez céntimos por cada criatura á que se refiera la certificación.

2.º Cuando la fe de vida se contraiga á niños gemelos, debe hacerse constar si viven ambos, y caso de haber fallecido alguno, acompañar la partida de defunción, si ésta no hubiese sido facilitada á la Inclusa, además de la fe de existencia del que sobreviva.

3.º Si las amas ó interesados no acuden personalmente á cobrar sus haberes ó pensión, autorizarán por escrito á la persona que haya de recibir las papeletas, pudiendo hacer constar también la autorización en dicha fe de existencia, ó por documento separado.

4.º Cuando se trate de niños fallecidos ó que hubiesen sido devueltos á la Inclusa, es preciso que el perceptor de los haberes justifique su personalidad en la oficina de la Beneficencia y exhiba la autorización para cobrar, visada por el Juzgado municipal ó Alcaldía.

5.º Recomiendo á los Juzgados municipales la remisión inmediata á esta oficina de la Inclusa, de las certificaciones de defunción de los expósitos y niños socorridos, tan luego como hubieren fallecido, para evitar perturbaciones en el ajuste de haberes de las nóminas de nodrizas.

6.º Asimismo ruego á los Sres. Alcaldes y Jueces municipales, adviertan á las amas y personas que tienen socorros, que los meses atrasados de Noviembre y Diciembre de 1908, no se pagan ahora por falta de fondos de dicho ejercicio; pero se procurará cumplir lo antes posible tan sagrada obligación, anunciándose oportunamente en el *Boletín oficial*.

Guadalajara 3 de Enero de 1910.—El Secretario Contador, Julián Ramírez.

**COMISION PROVINCIAL****Elección de Concejales**

Examinados los expedientes de elección de Concejales que para renovación bienal de los Ayuntamientos han tenido lugar el día 12 de Diciembre actual en los pueblos que comprende la adjunta relación, y resultando no haberse formulado protesta ni reclamación alguna contra la validez de las mismas ni capacidad de los proclamados, dentro del plazo que señala el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, la Comisión provincial ha acordado prestarles su aprobación y que se remitan al señor Gobernador civil de la provincia para su devolución á los Ayuntamientos, á los efectos que procedan.

*Sesión de 31 de Diciembre*

Alpedroches.	Maranchón.
Anquela del Ducado.	Morenilla.
Anquela del Pedregal.	Pajares
Boeigano.	Palancares.
Cendejas del Medio.	Palazuelos.
Cercañillo.	Pálmaces de Jadraque
Hontanillas.	Pardos.
Hortezuela de Ocen (La).	Paredes.
Irueste.	Pelegrina.
Jadraque.	Peñalen.
Mantiel.	Peralveche.

Pinilla de Jadraque.	Torrevaldealmenbras.
Pioz.	Torrejón del Rey.
Poyos.	Torremocha del Campo.
Pozancos.	Torremochuela.
Pozo de Guadalajara.	Traid.
Prádena de Atienza.	Trijueque.
Pradosredondos.	Trillo.
Puebla de Beleña.	Uceda.
Puerta (La).	Usanos.
Quer.	Utande.
Rebollosa de Hita	Vado (El).
Rebollosa de Jadraque.	Valdarachas.
Recuenco (El.)	Valdeancheta.
Renales.	Valdearenas.
Revera.	Valdeavellano.
Retiendas.	Valdegrudas.
Riva de Santiuste.	Valdelcubo.
Rivarredonda.	Valdenoches.
Rillo.	Valdenuño Fernandez.
Robledillo.	Valderrebo lo.
Romancos.	Val de San García.
Romanillos de Atienza.	Valdesaz.
Sacecorbo.	Valdesotos.
Sacedón.	Valfermoso de las Monjas.
Salmeron.	Valhermoso.
San Andrés del Congosto.	Valtablado del Rio.
Sayatón.	Veguillas.
Selas.	Viana de Jadraque.
Sienes.	Villacadima.
Solanillos del Extremo.	Villacorza.
Somolinos.	Villaexcusa de Palositos.
Sotodosos.	Villanueva de Argcilla.
Tamajón.	Villanueva de la Torre.
Taracena.	Villares de Jadraque.
Taravilla.	Villaseca de Hanares.
Tendilla.	Villaverde del Ducado.
Terzaga.	Villaviciosa.
Tierzo.	Yebes.
Tordelrabano.	Yebra.
Tordellego.	Yela.
Tórtola.	Yélamos de Arriba.
Tortuera.	Yunquera.
Torrebeleña.	Yunta (La).
Torre cuadrada de Molina	Zaorejas.
Torre cuadradilla.	Zarzueta de Jadraque.
Torre del Bargo.	

### Hiendelaencina

Visto el expediente de elección de Concejales verificada en este pueblo el día 12 del corriente mes, para la renovación bienal del Ayuntamiento:

Resultando, que dividido el término municipal en dos Distritos municipales, conforme á la escala señalada en el art. 35 de la Ley orgánica, el Ayuntamiento dispuso se eligieran, con arreglo á sus facultades y con vista de los antecedentes obrantes en el mismo, tres Concejales en el Distrito del Sur y uno en el del Norte, verificándose la elección con sujeción al acuerdo de convocatoria, sin protesta alguna, y siendo proclamados por el primero D. Clemente Yangüela Serrano, D. Manuel Jismera Cortezon y D. Vicente Lucía Cortés, y por el segundo D. Antonio Alvarez Rodriguez, que obtuvieron mayoría de votos:

Resultando que en el plazo señalado en el artículo 3.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, el elector D. Faustino Lage, dirigió una instancia al Ayuntamiento protestando la proclamación hecha, por que siendo cuatro las vacantes que habían de cubrirse, debían haberse asignado un número igual de Concejales á cada distrito según el artículo 45 de la Ley municipal:

Considerando que tanto la elección como la proclamación de Concejales, se ha verificado con sujeción en un todo á los Títulos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º de la Ley electoral de 8 de Agosto de 1907 sin protesta alguna:

Considerando que la división en Distritos, como el número de Concejales correspondiente á cada uno de ellos estaba fijado por el Ayuntamiento con anterioridad á las elecciones, y siendo firme esta división, se hizo la convocatoria con vista de las vacantes que habían de cubrirse en cada distrito, conforme al orden establecido en cada renovación, por lo que ahora es estemporánea é improcedente la reclamación del Sr. Lage;

En su consecuencia, la Comisión provincial, por mayoría, acordó desestimar dicha reclamación y aprobar la elección de este pueblo.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento y á los efectos prevenidos por el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Guadalajara 31 de Diciembre de 1909.—El Vicepresidente, Angel Aguado.—El Secretario, Luis Garcia del Val.

### El Director del Hospital Militar de esta Plaza

#### ANUNCIO

Hace saber: Que debiendo celebrarse subasta local, en virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 de Agosto último, para contratar el suministro á precio fijo de la carne de vaca necesaria para el consumo de este Establecimiento, durante un año, y un mes más si así conviniera á la Administración Militar; hago presente á los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 31 de Enero próximo, á las diez horas de su mañana, en la Dirección del Hospital Militar de esta plaza, sito en la calle del Amparo, núm. 6, en cuya oficina estará de manifiesto y á disposición del público el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta, todos los días laborables, de nueve á doce y de catorce á diez y siete.

La cantidad que se calcula podrá ser necesaria de dicho artículo durante dicho año, es de 2.000 kilogramos, aproximadamente; el precio límite que regirá en el acto, será el dos pesetas veinticinco céntimos por kilogramo, y el importe de la garantía para tomar parte en la subasta, es el de doscientas veinticinco pesetas efectivas ó su equivalente en papel del Estado al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, ó su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio, equivalente al 5 por 100 del importe total del suministro calculado.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular del 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157) ley de Protección á la industria nacional y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose la concurrencia de la industria extranjera.

Los licitadores quedan obligados á indicar en su proposición, los establecimientos nacionales de que proceden los productos.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de undécima clase, ajustándose en lo esencial, al modelo inserto á continuación, y deberán ser acompañados de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida expedido por la Caja General de Depósitos ó sus sucursales y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante.

Guadalajara 28 de Diciembre de 1909.—El Presidente del Tribunal, Fidel Lombana y Saez.

*Modelo de proposición*

D. F. de T. y T. domiciliado en . . y con residencia en . provincia de . calle . . número . . enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, fecha . . de . . para la adquisición (venta ó ejecución de tal servicio) de . . y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción á las cláusulas del mismo, y en su más exacto cumplimiento, á facilitar, adquirir ó ejecutar el aludido servicio, al precio de . . pesetas . . céntimos (en letra) por . . la unidad que marque el precio límite ó servicio, acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de . . clase expedida en . . ó pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial, también en su caso, así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

Los productos que ofrece proceden de . . (en tal plaza.

Guadalajara . . de . . de . .

Firma y rúbrica

## AYUNTAMIENTOS

### VAL DE SAN GARCIA

El Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo, ha acordado en sesión de 26 del corriente mes, que habiendo sido autorizado dicho Ayuntamiento para cubrir el déficit de 212 pesetas y trece céntimos, que le resultan en su presupuesto ordinario del año próximo de 1910, se anuncien las subastas prevenidas por la Ley, celebrando la primera el día 10 de Enero próximo, y si no diese resultado ésta, se celebrará la segunda y última el día 15 del mencionado mes; una y otra en el local de estas Casas Consistoriales y hora de las doce de su mañana.

Las indicadas subastas de arbitrios extraordinarios serán presididas por el Sr. Alcalde-Presidente de este referido Ayuntamiento y se harán con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Val de San Garcia 28 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Raimundo Llorente.

### USANOS

El día 15 del mes actual y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa, la subasta para el arriendo de los arbitrios de pesas y medidas de uso obligatorio y puestos públicos en ambulancia de esta localidad, para el año actual de 1910, bajo el tipo de 800 pesetas y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto de la licitación.

Si en dicha subasta no se presentasen licitadores, se celebrará un segundo remate el día 25 de dicho mes y hora expresada, con rebaja del 25 por 100 del expresado tipo.

Usanos 1.º de Enero de 1910.—El Alcalde, Manuel Caballero.—P. S. M.—Millán P. Gonzalez, Secretario.

### CAMPILLO DE RANAS

Por haber sido hallado en este término, se encuentra custodiado un borrego negro, con ramal

delante de ambas orejas y además en la derecha muesca atrás.

El que se considere dueño, puede presentarse á recogerle en término de quince días, previo abono de gastos y justificación de la propiedad.

Campillo de Ranas 29 de Diciembre de 1909.—El Alcalde accidental, Angel Sanz.

### MADRIGAL

Por dimisión voluntaria y enfermedad del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento; su dotación consiste en 400 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos.

Los que reúnan las condiciones que exige el artículo 123 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, reformada, y deseen solicitarla, pueden presentar sus instancias documentadas en esta Alcaldía, en el término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, pasado dicho plazo se proveerá.

Madrigal 23 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Bernardino Olmedillas.

## DOCUMENTOS

que se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por el término que cada uno señala.

Villacorza, las cuentas municipales del año 1909, por quince días.

Valdeavellano, el repartimiento de consumos para el año 1910, por ocho días.

Alique, id. por id.

Valdearenas, id. por id.

Henche, id. por id.

Valdesaz, id. por id.

Romanones, id. por id.

Zaorejas, id. por id. y la matrícula industrial por ocho días.

Milmarcos, el pad ón de cédulas personales para el año 1910, por quince días.

Alovera, id. por id.

Morillejo, id. por id.

Cañizar, id. por id.

Ocentejo, id. por id.

Casasana, id. por id.

Pozancos, id. por id. y la matrícula industrial por ocho días.

## REPARTIMIENTOS

correspondientes al año 1910, que están terminados y expuestos al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, para oír reclamaciones por espacio de ocho días.

*Por rústica, pecuaria y urbana.*

Chiloeches.

Pozancos.

## PARTE NO OFICIAL

### QUINTA DE 1910

A los padres de familia que quieran asegurar á sus hijos la suerte del servicio militar, se les recomienda contraten con el Centro de Redenciones de D. Antonio Boixareu, de esta Capital, que siempre cumple bien sus compromisos.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expósitos.